



# Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

SALTA, 2 de Diciembre de 1976. -

746-76

Expte. N° 605/74 - REF.: 2/76.

VISTO:

Lo informado y solicitado en estos actuados por la Secretaría de Bienestar Universitario con respecto a la adopción de medidas sobre la situación de alumnos que no completaron su práctica deportiva; y

CONSIDERANDO:

Que por resoluciones Nos. 175-75 y 81-76 se dispuso la obligatoriedad de la práctica deportiva para todos aquellos alumnos que cursan carreras en 1er. año / durante 1976;

Que no puede responsabilizarse a los mismos de que factores de distintas índoles hayan perturbado durante el corriente año lectivo el dictado regular de los respectivos cursos;

Que siendo así, es procedente arbitrar medidas para que los alumnos que se han visto afectados puedan solucionar el problema que se les hubiere creado sobre el particular,

POR ELLO y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° de la Ley N° 21.276,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Disponer que los alumnos de primer año obligados al desarrollo de la práctica deportiva durante el año lectivo 1976, tendrán un lapso de recuperación entre el 1° y 15 de Diciembre en curso de manera de totalizar veinte (20) / clases, con las cuales se dará por cumplida dicha obligatoriedad.

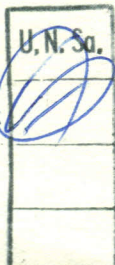
ARTICULO 2°.- Determinar que los alumnos que no completaron el tope requerido durante el año lectivo 1976 y tampoco lo hubieren hecho durante el lapso fijado en el artículo anterior, no podrán reinscribirse en 1977.


ARTICULO 3°.- Dejar establecido que los alumnos que, debiéndolo haber efectuado, no se inscribieron para la realización de la práctica deportiva en 1976, también están incluidos en las disposiciones señaladas en los artículos 1° y 2°.


ARTICULO 4°.- Dejar asimismo aclarado que quedan exceptuados de las medidas que / anteceden, los siguientes alumnos:

- a) Los que no lo hubiesen podido cumplir por razones de enfermedad, juicio éste que estará a cargo de la Dirección de Sanidad de la Universidad.
- b) Los que fueron incorporados a las fuerzas armadas en 1976.
- c) Los casados con hijos a cargo.
- d) Los afectados a tareas de seguridad que, por sus características, justifiquen la excepción.

ARTICULO 5°.- Hágase saber, difúndase ampliamente y siga a Dirección General Académica para su toma de razón y demás efectos.-



  
C. P. N. EDUARDO CÉSAR LEONE  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

  
C. P. N. HUGO ROBERTO IBARRA  
RECTOR